

**Artículo VI**

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto desarrollado en el ámbito de este Acuerdo Complementario, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos elaborados como resultado de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto, serán de propiedad conjunta de las Partes. En caso de publicación de los referidos documentos, las Partes deberán ser previa y formalmente consultadas y mencionadas en el documento publicado.

**Artículo VII**

Cualquier controversia que surja en la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes mediante la vía diplomática.

**Artículo VIII**

El presente Acuerdo Complementario podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes, por canje de notas diplomáticas. Las enmiendas entrarán en vigor por el mismo procedimiento establecido en el Artículo XII.

**Artículo IX**

Cualquiera de las Partes podrá notificar por la vía diplomática en cualquier momento, su decisión de denunciar el presente Acuerdo Complementario. La denuncia surtirá efecto tres (3) meses después de la fecha de recepción de la referida notificación. Las Partes decidirán sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

**Artículo X**

El presente Acuerdo Complementario permanecerá vigente por un periodo de dos (2) años, renovables automáticamente, hasta el cumplimiento de sus objetivos, salvo manifestación contraria de cualquiera de las Partes.

**Artículo XI**

Para los asuntos no previstos en el presente Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Brasilia, el 8 de octubre de 1975.

**Artículo XII**

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor a partir de la fecha en que el Gobierno de la República del

Perú comunique al Gobierno de la República Federativa del Brasil, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su ordenamiento jurídico interno, para tal efecto.

Suscrito en Brasilia DF, el 24 de julio de 2013, en dos ejemplares originales, en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ

(Firma)

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

(Firma)

1488408-1

**Entrada en vigencia del Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades Locales para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Especies Maderables y No Maderables de Bosques Comunales en las Cuencas del Yavarí y Purús"**

Entrada en vigencia del **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades Locales para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Especies Maderables y No Maderables de Bosques Comunales en las Cuencas del Yavarí y Purús"**, suscrito en la ciudad de Brasilia DF, República Federativa del Brasil el 24 de julio de 2013 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-RE, de fecha 03 de febrero de 2017. **Entró en vigor el 06 de febrero de 2017.**

1488407-1

**PROYECTO**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Proyecto de Directiva que regula la delegación de facultades de difusión y educación en materia de protección al consumidor**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 30-2017-INDECOPI/COD**

Lima, 21 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o)

del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el primer párrafo del artículo 105 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, establece que el Indecopi es la autoridad con competencia primaria

y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones en materia de protección al consumidor, así como para imponer sanciones y medidas correctivas conforme al ordenamiento vigente;

Que, el segundo párrafo del artículo 105 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, establece que para la cobertura a nivel nacional el Indecopi, previo acuerdo de su Consejo Directivo, puede celebrar convenios con instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas para, de acuerdo a sus capacidades, efectuar la delegación de facultades;

Que, el numeral 8 del artículo VI de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Estado procura y promueve una cultura de protección al consumidor y comportamiento acorde con la buena fe de los proveedores, consumidores, asociaciones de consumidores, sus representantes, y la función protectora de los poderes públicos, para asegurar el respeto y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Código, privilegiando el acceso a la educación, la divulgación de los derechos del consumidor y las medidas en defensa del consumidor;

Que, el artículo 135 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Indecopi en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, ejerce las atribuciones y funciones que le confieren las leyes para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de los demás integrantes del sistema;

Que, el artículo 136 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que son funciones del Indecopi el ejecutar la política nacional de protección al consumidor y el Plan Nacional de Protección de los Consumidores, así como fortalecer y ejecutar acciones necesarias para fortalecer la protección del consumidor y los mecanismos para la defensa de sus derechos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Eje de Política 1 de la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM del 25 de enero de 2017, constituye un objetivo del Estado fomentar que los agentes del mercado conozcan los derechos de los consumidores y dispongan de información relevante para tomar mejores decisiones de consumo;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Consejo Directivo considera necesario evaluar la emisión de una Directiva que regule la delegación de facultades de difusión y educación en materia de protección al consumidor, la misma que deberá tener en cuenta las disposiciones legislativas referidas anteriormente, motivo por el cual resulta importante contar con el aporte de los administrados y de la ciudadanía en su conjunto;

Estando a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 20 de febrero de 2017; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la publicación del proyecto de "Directiva que regula la delegación de facultades de difusión y educación en materia de protección al consumidor", en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Indecopi <http://www.indecopi.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía que podrán ser presentados a través de la mesa de partes de la institución o a través del correo: [proyectosnormativos@indecopi.gob.pe](mailto:proyectosnormativos@indecopi.gob.pe), dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

## PROYECTO DE DIRECTIVA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DE DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Lima, xx de xxxxx de 2017

### I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer reglas para la delegación a instituciones públicas o privadas de las facultades de difusión y educación, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por el Decreto legislativo N° 1308.

### II. BASE LEGAL

2.1. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por Decreto Legislativo N° 1308

2.2. Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.

2.3. Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

2.4. Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

### III. FINALIDAD

La presente directiva tiene como finalidad mejorar el acceso de los usuarios a las herramientas de difusión y educación en los temas relacionados a protección y defensa del consumidor.

### IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva será de aplicación a las asociaciones de consumidores, colegios profesionales, universidades y otras instituciones públicas o privadas, que soliciten a Indecopi la delegación de facultades de difusión y educación en temas relacionados con protección y defensa del consumidor.

### V. REQUISITOS

5.1. Las asociaciones de consumidores, colegios profesionales, universidades y otras instituciones públicas o privadas, que soliciten a INDECOPI la delegación de facultades de difusión y educación en temas relacionados con protección y defensa del consumidor deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener al menos un (1) año de constituida o creada según el caso.

b) No haber sido objeto de sanciones por infracciones a las normas de protección al consumidor relacionadas con intereses colectivos y difusos durante al menos dos (2) años antes de la solicitud de delegación de facultades de difusión y educación.

c) No ser reincidentes en infracciones a las normas de protección al consumidor.

d) No estar inhabilitado para contratar con el estado.

e) No contar entre sus directivos o miembros que se encuentren inscritos en el Registro de Sanciones e Inhabilitaciones del Estado.

f) Contar con la infraestructura, recursos humanos y financieros y la capacidad logística necesaria para las acciones de difusión y educación, según sea el caso.

5.2. La Dirección de la Autoridad Nacional del Protección al Consumidor será la encargada de verificar el cumplimiento de los presentes requisitos.

## VI. LA ESCUELA NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual cuyas actividades se orienten a la formación y especialización de profesionales en las distintas materias temáticas de competencia del Indecopi; tiene las siguientes facultades en el marco de la presente directiva:

a) Impartir el Curso de formación de formadores para la delegación de facultades de difusión y educación para las entidades que cumplan los requisitos previamente mencionados, al menos dos (2) veces al año.

b) Realizar la evaluación y la calificación de los participantes del Curso de formación de formadores para la delegación de facultades de difusión y educación, para lo cual elaborará el reglamento correspondiente.

c) Otorgar la certificación del Curso de formación de formadores para la delegación de facultades de difusión y educación a las entidades que hubiesen aprobado el mismo de acuerdo al reglamento.

d) Coadyuvar en el desarrollo de la malla curricular de los programas de educación que impartan las entidades certificadas que hayan suscrito convenios de delegación de facultades de difusión y educación, en el marco de la presente directiva.

## VII. CONVENIOS DE DELEGACIÓN DE FACULTADES DE DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN.

7.1. Las instituciones que obtengan la certificación otorgada por la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual estarán aptas para suscribir un convenio de delegación de facultades de difusión y educación con el Indecopi.

En este convenio se establecerán las condiciones necesarias para asumir las facultades delegadas, así como las obligaciones a las que se encontrarán sometidas ambas partes.

7.2. Será causales de resolución del convenio:

a) No presentar los informes de actividades de difusión y educación establecidos en el convenio.

b) No realizar actividades de difusión y educación por el periodo de un año.

c) No cumplir las metas específicas de difusión y educación establecidas en el convenio.

d) A solicitud de una de las partes, siempre y cuando se remita comunicación escrita a la otra parte, manifestando dicho propósito, con 30 días calendario de anticipación, cumpliendo además con las obligaciones establecidas en el convenio para conclusión de la delegación de facultades.

e) Otras causales definidas en el convenio.

7.3. Los convenios tendrán una duración inicial de dos años y podrán ser renovados por periodos de un año, previa acuerdo de ambas partes.

7.4. La Dirección de la Autoridad Nacional del Protección al Consumidor será el coordinador de los convenios que se suscriban en virtud a la presente directiva.

## VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1. El Indecopi implementará y ejecutará mecanismos de monitoreo y supervisión de las actividades de difusión y educación desarrolladas por las instituciones públicas y privadas, en aplicación de la presente directiva, de forma inopinada.

8.2. El Indecopi mantendrá el ejercicio de sus facultades de difusión y educación a nivel nacional, sin perjuicio de delegación de facultades otorgadas en el marco de la presente directiva.

8.3. La suscripción y ejecución de los convenios de delegación de facultades no conllevará transferencia de fondos a las instituciones públicas o privadas; ni irrogará gasto alguno al Indecopi.

1488917-1



somos lo que usted necesita  
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)